

Gaceta # 7987-2

11 de septiembre de 2013



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000189 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS FRENTES DE SEGURIDAD INTEGRALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000120 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A CONVOCATORIA PARA ASIGNACION DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA FAMILIAR EN ESPECIE (SFVE) EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000749 DE 2013

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000745 DE 2013

"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000189 DE 2013
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA, PARA LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y
SEGUIMIENTO DE LOS FRENTES DE SEGURIDAD INTEGRALES DE LOS
MUNICIPIOS DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las atribuciones que le confiere los 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1222 de 1986; y el Art 12 de la Ley 62 de 1993, y demás normas establecidas.

ORDENA:

ARTICULO 1°, Crease EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, para la organización, fortalecimiento y seguimiento de los frentes de seguridad integrales de los municipios del Atlántico.

ARTICULO 2°, EL Comité estará integrado por:

- a. El Gobernador del Atlántico; quien lo presidirá.
- b. El Comandante de Policía Atlántico.
- c. El Comandante de Policía Metropolitana de Barranquilla
- d. El Comandante del Batallón de Ingenieros No. 2 'Vergara y Velasco'
- e. El Secretario del Interior del Atlántico.
- f. El Secretario de Educación del Atlántico.
- g. El Director del Instituto de Deporte (INDEPORTES)
- h. El Secretario de Salud del Atlántico.
- i. Un Representante de los Radio Club Aficionados del Atlántico
- j. El Representante Legal de Federación Comunal del Atlántico
- k. Un Representante de los Ganaderos
- l. Un Representante de los Comerciantes
- m. Un Representante de los Transportadores

Parágrafo 1: La asistencia de los miembros a las sesiones de los comités de seguridad ciudadana, es indelegable.

ARTICULO 3°: EL COMITE DE SEGURIDAD CIUDADANA DEPARTAMENTAL, podrán invitar a otros funcionarios públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal que le competan asuntos de orden público que analice el mismo.

ARTICULO 4°: EL COMITE DE SEGURIDAD CIUDADANA DEPARTAMENTAL, podrán invitar a sus reuniones a dirigentes cívicos, gremiales y representantes de organismos comunitarios, con el fin de discutir propuestas sobre la organización y funcionamiento de los frentes de seguridad ciudadana.

ARTICULO 5º: EL COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA DEPARTAMENTAL, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo requiera el Señor Gobernador del Atlántico o las tres cuartas (3/4) de sus Miembros.

ARTICULO 6º. EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cada municipio del Atlántico, instalara un Subcomité Municipal, que se encargara de adoptar las políticas y acciones implantadas por el comité central y estará conformado por:

- a) El señor Alcalde Municipal
- b) El Comandante de Policía del Municipio
- c) El Personero Municipal
- d) El Comisario de Familia
- e) El Secretario del interior y/o Gobierno Municipal
- f) El Presidente de ASOCOMUNAL.

Parágrafo 1: El funcionamiento del Subcomité estará sujeto a las reglas que establezca el comité central en materia de organización y acciones.

Parágrafo 2: El Subcomité informara de manera permanente el funcionamiento de los Frentes de seguridad ciudadana.

ARTICULO 7º. Son Funciones de los COMITES DE SEGURIDAD CIUDADANA DEPARTAMENTAL, las siguientes

1. Organizar, fortalecer y hacerle seguimiento a los Frentes de Seguridad que funcionan en su rango de acción.
2. Elaborar planes y/o acciones para el buen funcionamiento de los frentes de seguridad para prevenir el Delito, que alteren el orden público.
3. Coordinar con los distintos organismos sociales, instituciones públicas y privadas, líneas de Comunicación con las estaciones de policía de los Municipios con la finalidad de prevenir el Delito o acciones que alteren el orden público.
4. Implementar con los gobierno Municipales políticas de Culturas ciudadanas integrales.
5. Presentar recomendaciones para la preservación de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los derechos ciudadanos, alcanzando la convivencia pacífica de la comunidad.
6. Organizar campañas y capacitaciones donde la comunidad participe activamente, en el desarrollo sobre temas de seguridad.
7. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.
8. Convocar cuando sea necesario a reuniones a los presidentes o juntas directivas de los frentes de seguridad ciudadana, para requerir información sobre el desarrollo de sus actividades.
9. Podrán descentralizar sus reuniones en los diferentes municipios del departamento del Atlántico, con la participación de los presidentes o directivos de los frentes de Seguridad.
10. Implantar reglas para su funcionamiento interno y escogencia de los demás representantes que hacen parte como miembros del mismo.

ARTICULO 8°. Esta Ordenanza Departamental rige a partir de la fecha de sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Julio 3 de 2013
Segundo Debate: Julio 16 de 2013
Tercer Debate: Julio 18 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico, Sanciónese la presente Ordenanza N° 000189 del 12 de agosto de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCION No. 000120 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A CONVOCATORIA PARA
ASIGNACION DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA FAMILIAR EN ESPECIE (SFVE)
EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

El Gobernador del Departamento del Atlántico:

En ejercicio de las facultades deberes y competencias que vienen conferidas en los artículos 51, 286, 287, 288, 339, inc 2-3-, de la Constitución Política, las competencias legales desarrolladas en las Leyes 152 de 1994, 1454 de 2011, las autorizaciones señaladas en las Ordenanzas 000138 de junio 07 de 2012 y, 00171 de 2013 expedidas por la Asamblea del Departamento del Atlántico y, en especial el Decreto 000675 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, los sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que el artículo 287 al establecer la autonomía de los Departamentos como entidades territoriales para la gestión de sus intereses, señala que deben gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden impone unas obligaciones a las entidades territoriales.

Que el artículo 298 determina la autonomía de los Departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la promoción del desarrollo económico y social de los entes territoriales.

Que el Plan de Desarrollo departamental, ATLÁNTICO MAS SOCIAL, aprobado mediante Ordenanza No. 138 de 7 de junio de 2012, contempla en su reto "ATLANTICO con menos pobreza", Programa Revolución Vivienda digna,

Que mediante Decreto 00675 de 2013, la Gobernación del Departamento del Atlántico implemento la metodología de focalización, identificación y selección de hogares para asignación de subsidios de vivienda tipo VIS. VIP Y VIR en especie, teniendo como fundamento además de las normas que vienen señaladas las previstas en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1921 de 2012 y la Ordenanza Departamental 000171 de 2013 de la Asamblea Departamental del Departamento del Atlántico y demás normas legales, reglamentarias y regulatoria que rijan las políticas de vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 00675 de agosto de 2013, la Sub-Secretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público del Secretaria de Infraestructura ha enviado al despacho del Gobernador el listad de hogares potenciales beneficiarios, en

los términos en que lo señalan las normas reglamentarias, y en consecuencia corresponde al Despacho aperturar la convocatoria pública correspondiente.

Que en virtud de todo lo que viene expuesto, el Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades conferidas mediante la Constitución Política y la ley,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aperturar convocatoria para los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio de vivienda familiar 100% en especie (SVFE), de acuerdo con el listado de hogares y familias que se encuentran identificados en el artículo primero de la Resolución No. 21 de septiembre 05 de 2013, expedida por la Secretaria de Infraestructura del departamento, hasta completar el número de hogares que resulten beneficiarios para la distribución de 31 soluciones de vivienda en el Municipio de Campo de la Cruz.

Artículo Segundo.- Postúlese a todos los potenciales beneficiarios que se encuentran detallados en el listado remitido, el cual se encuentra conformado por los siguientes ciudadanos:

| Tipo de documento | Numero identificación | Edad | Condición en el hogar | Nombre y apellido | Ubicación actual |
|-------------------|-----------------------|------|-----------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| c.c. | 78303530 | 31 | Jefe de hogar | JOSE Alfredo FLORES TIRADO | Alojamiento Sabanalarga |
| e.e. | 8537156 | 48 | Jefe de hogar | ANIANO JOSE VALENCIA OSPINO | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 26880569 | 39 | Jefe de hogar | Piedad Cecilia molina cervantes | Alojamiento Sabanalarga |
| e.e. | 25991571 | 44 | Jefe de hogar | Arcelia Rosa Arroyo Loaiza | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 22569984 | 36 | Jefe de hogar | Claudia Esther Coronado Arévalo | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 1043841536 | 28 | Jefe de hogar | Emilio Rafal Valera Villegas | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 72430237 | 31 | Jefe de hogar | Ever Darío Brochero Camargo | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 8540780 | 32 | Jefe de hogar | Jean Carlos Hernández Mendoza | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 77157913 | 38 | Jefe de hogar | Manuel de Jesús Sarmiento Reales | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 22483897 | 30 | Jefe de hogar | Lorena Paola Mendoza García | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 85126408 | 42 | Jefe de hogar | Santander Enrique Camargo Pino | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 22475337 | 40 | Jefe de hogar | Sor Fany Sarmiento Guette | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 22481595 | 59 | Jefe de hogar | Oiga María García Cueto | Alojamiento Sabanalarga |
| e.e. | 1043844657 | 22 | Jefe de hogar | Karina Isabel Vaneqas Cuentas | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 1043842713 | 26 | Jefe de hogar | Rosa Isabel Orozco Cuentas | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 22659383 | 27 | Jefe de hogar | Wendys Isabel Orozco Cuentas | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 3721711 | 67 | Jefe de hogar | Alfredo Enrique Valencia Vanega | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 57414423 | 46 | Jefe de hogar | Catalina Mercedes Nuñez García | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 15672264 | 38 | Jefe de hogar | Edinson Manuel Orozco Padilla | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 22474088 | 48 | Jefe de hogar | María Mercedes Cuentas Rodriauez | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 55225152 | 30 | Jefe de hogar | Yurany Lucia Ariza Pacheco | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 22471504 | 65 | Jefe de hogar | Luisa María Guette Arévalo | Alojamiento Sabanalarga |
| c.c. | 22475532 | 38 | Jefe de hogar | Carmen Patricia Mosquera Cantillo | Alojamiento Ponedera |
| c.c. | 12545806 | 62 | Jefe de hogar | Solangel de Jesús Ospino Madrid | Alojamiento Ponedera |
| c.c. | 7426599 | 67 | Jefe de hogar | José Alberto Torres Sánchez | Alojamiento Ponedera |
| c.c. | 22481595 | 59 | Jefe de hogar | Oiga María García Cueto | Alojamiento Pastoral Social |
| e.e. | 22658716 | 64 | Jefe de hogar | Teresa Mendoza Cantillo | Alojamiento Pastoral Social |
| c.c. | 22473980 | 46 | Jefe de hogar | Luz Stella Sarmiento Armanza | Campo de la Cruz |
| e.e. | 8538928 | 37 | Jefe de hogar | Carlos Andrés Ojeda Anaya | Campo de la Cruz |
| c.c. | 22474770 | 45 | Jefe de hogar | Yaquelin de Jesús Pacheco Martínez | Campo de la Cruz |
| c.c. | 22472842 | 58 | Jefe de hogar | Olimpia Isabel Arrieta Melgarejo | Campo de la cruz |

PARAGRAFO PRIMERO: Los hogares postulados y potencialmente beneficiarios deberán suministrar la información necesaria para adquirir el derecho de postulación ante el

departamento del Atlántico, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo, haciendo entrega formal de los documentos que se señalan a continuación, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura ubicada en el piso 3 del Edificio de la Gobernación del Departamento del Atlántico ubicada en la calle 40 entre carreras 45 y 46 de la ciudad de Barranquilla en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m y, de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Formulario debidamente diligenciado con los datos de todos los miembros que conforman el hogar y/o la familia, con indicación de su información socioeconómica, nombre del jefe del hogar postulante, la condición de discapacidad si las hubiere, y de los datos de mujer u hombre cabeza de hogar,
2. Registro civil de matrimonio o prueba de unión marital de hecho de conformidad con la Ley 979 de 2005, cuando fuere el caso.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar que se postula.

Se incluirá en el formulario la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad, que se entenderá surtida con la firma del mismo, en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo y que los datos suministrados son ciertos, así como la autorización para verificar la información suministrada y aceptación para ser excluido de manera automática del proceso de selección en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

Parágrafo Segundo: La información requerida también puede ser suministrada, a través del sitio web www.atlantico.gov.co o el que se designe por el Departamento del Atlántico para tales efectos, caso en el que el formulario de postulación será impreso, una vez culmine y cargue la captura en línea de la información suministrada por el hogar, para su revisión y firmas.

ARTICULO TERCERO: El Departamento del Atlántico a través de la Secretaria de Capital Social, verificara conjuntamente con la Secretaria de Infraestructura, la información que durante el presente periodo de apertura presenten los postulantes, verificando la consistencia y/o veracidad de la información suministrada. Si se advierte la presencia de presunta falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al postulante presentar aclaraciones puntuales sobre los hechos que sean objeto de imprecisión, para que dentro del término dos (02) días siguientes a la solicitud que se realice en tal sentido cumpla con la aclaración solicitada. Si dentro del plazo establecido no se subsanan y/o aclaran las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, o se controvierte la presunta falsedad, se rechazarán las postulaciones presentadas.

ARTICULO CUARTO: La Secretaria de Infraestructura deberá remitir al Despacho del Gobernador, una vez cumplido el proceso de verificación, el listado de los hogares que cumplieron con todos los requisitos para ser beneficiarios del SFVE, para la conformación

del listado definitivo de potenciales beneficiarios, con base en las condiciones de priorización señalados en el Decreto 000675 de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla a los 6 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000749 DE 2013
"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y
FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA
EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE
LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de la Ley 1620 del 13 del 15 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Que el Gobierno Nacional reconoce que uno de los retos que tiene el país, está en la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los Derechos Humanos, a través de una política que promueva y fortalezca la convivencia escolar, precisando que cada experiencia que los estudiantes vivan en los Establecimientos Educativos, es definitiva para el desarrollo de su personalidad y marcará sus formas de desarrollar y construir su proyecto de vida.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico más Social. Compromiso social sobre lo fundamental" tiene entre los retos del cuatrienio con el programa "Atlántico más educado, con calidad" uno de sus objetivos claves "consolidar y promover programas transversales que propicien el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas"

Que la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, en su artículo 6 -Estructura del Sistema-, señala que: "El Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, tendrá una estructura constituida por instancias en tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar, liderados por el sector educativo".

Que el artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, prevé que: "Los Consejos Territoriales de Política Social creados de conformidad con el Decreto 1137 de 199 tendrán comités municipales, distritales y departamentales de Convivencia Escolar, los cuales coordinarán las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción acorde a la estructura definida en el artículo 6 de la Ley"

Que se requiere contar con la articulación de las entidades y personas que conforman el Sistema Departamental de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad, de tal forma que creen las condiciones necesarias que permitan contribuir a la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles de preescolar, básica y media y para

prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, todo dentro del marco de las Competencias, a ellas asignadas, por lo Constitución y la ley.

Que para la implementación y cumplimiento de lo consagrado en la Ley 1620 de 2013, artículo 9, se requiere la creación del Comité Departamental de Convivencia Escolar.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créese el COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACION. El Comité Departamental de Convivencia Escolar estará conformado por los siguientes integrantes:

1. El Secretario de Educación, quien lo presidirá.
2. El Secretario del Interior.
3. El Secretario de Salud.
4. El Secretario de Cultura.
5. La Secretaria de la Oficina de la Mujer y Equidad de Género.
6. El Secretario de Capital Social.
7. El Controlar Departamental.
8. El Director Regional de ICBF.
9. El Defensor del Pueblo Regional.
10. El Coordinador de Comisarías de Familia.
11. El Comandante de Policía Departamental.
12. El Rector de Institución Educativa Oficial de más alto puntaje en pruebas SABER 11 °
13. El Rector de Institución Educativa Privada de más alto puntaje en pruebas SABER 11°

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Comité Departamental de Convivencia Escolar según lo señalado en la Ley 1620:

1. Armonizar, articular y coordinar las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.
3. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar en su respectiva jurisdicción.

4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.
7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620 y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
9. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
9. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 11 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000745 DE 2013
"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL
DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 44, 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y el artículo 14 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, conforme Resolución No. 0006 del 5 de agosto de 2013 "Por la cual se hace una distribución y asignación parcial de los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014", se le asignó al Departamento del Atlántico la suma de \$316.666.667, para el funcionamiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) Regionales.
2. Que, el parágrafo único del artículo segundo de la citada Resolución, establece que las entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal de los recursos asignados, sin que para ello sea necesario el giro de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior, se requiere adicionar al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o. de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, el valor de \$316.666.667 al artículo del ingreso 19151 "Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD Regionales)" y el artículo del egreso 80010 "Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD Región Caribe)", respectivamente.
3. Que, la distribución de los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías que se efectúa a través del presente acto administrativo, fue aprobada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en sesión del 31 de julio de 2013.
4. Que, el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones", establece en el capítulo VII el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.
5. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

DECRETA:

| | | | |
|--------------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| ARTÍCULO PRIMERO: | | Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera: | |
| 1 | | INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO | |
| 1.18 | | PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS | |
| 1.18.3 | | RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA | |
| 1.18.3.2 | | RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN | |
| | 19151 | Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD Regionales) | 316.666.667 |
| | | TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 | 316.666.667 |

| | | | |
|--------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| ARTÍCULO SEGUNDO: | | Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera: | |
| 2 | | EGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO | |
| 2.18 | | PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS | |
| 2.18.1 | | GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS | |
| 2.18.1.1 | | GASTOS OPERATIVOS | |
| | 80010 | Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD Regionales) | 316.666.667 |
| | | TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 | 316.666.667 |

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
 Gobernador del Atlántico